



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6463/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de noviembre de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077823005365	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó información sobre recolección de residuos durante el mes de agosto de 2022, en el paradero de Pantitlán.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que no se cuenta con información sobre la cantidad de residuos captados, se informa que la recolección se realiza en promedio dos veces por semana, no se cuenta con contenedores, se informa que no se tiene competencia sobre el punto del aprovechamiento de los residuos, se informa que la persona que colabora con el retiro de los mismos es el jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "D".	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se queja sobre la incompetencia, y la respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Personal, Residuos, captación de basura, aprovechamiento	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6463/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Organismo Regulador de Transporte**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	14

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092077823005365**, mediante la cual requirió:

“Referente a la academia de historia, solicito:

“Se informe, en relación al paradero de Pantitlán durante el mes de agosto de 2022

- la cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados.

- cuántas veces por semana se hizo la recolección residuos

- si contaban con contenedores para el almacenamiento temporal, indiquen cuantos

- Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron.

- Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevara a cabo la recolección...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir información “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de septiembre de 2023, el **Organismo Regulador de Transporte**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ORT/DG/DEAJ/3619/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

[1] La cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados

Respecto al Cetram Pantitlán, en los archivos que a la fecha resguarda la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no obra información relacionada a la cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

[2] Cuántas veces por semana se hizo la recolección de residuos

Respecto a esto, se informa que la frecuencia de recolección de basura no depende de esta Dirección Ejecutiva, sin embargo, se estima que en promedio acuden dos veces por semana.

[3] Si contaban con contenedores para el almacenamiento temporal, indiquen cuántos

Se contaba con 4 contenedores utilizados para la recolección de basura

[4] Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron

En los archivos que a la fecha resguarda la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no obra información relacionada sobre el aprovechamiento de los residuos sólidos, toda vez que no se encuentra establecida en las atribuciones del Organismo Regulador de Transporte.

[5] Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección

Sobre el particular, no se cuenta con las atribuciones correspondientes para designar, coordinar o verificar los trabajos de recolección y manejo de residuos sólidos, los cuales son llevados a cabo por otras instancias de Gobierno, por consiguiente, no se tiene un responsable asignado para tales fines, sin embargo, personal operativo en Cetratram Pantitlán, a cargo del Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "D", colabora al momento de la recolección de residuos por parte de las áreas responsables del retiro de los mismos.

Adicionalmente, se precisa que se pudiera localizar información relacionada ante las siguientes dependencias, por lo que, se sugiere orientar al peticionario ante la Unidad de Transparencia de la mismas, para que realice una nueva solicitud:

• UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad

Titular: Isabel Adela García Cruz

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: 55 91.83.37.00 Ext. 17201

Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

• UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Titular: Lic. Julio César García Vergara

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129

Correo electrónico: smooip@gmail.com

• UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Titular: Arturo de Jesús García Torre

Teléfono de contacto 57-64-94-00, Extensión 1350

Domicilio: Francisco del paso y Trancoso 219 SN, Col. Jardín Boluena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15900, Ciudad de México.

Lo anterior, acorde con el criterio 15/13 de Interpretación del Pleno Secretaría de Acceso a la Información, relativo a la Competencia Concurrente, que consigna que los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente, para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

<http://criteriosdeinterpretacion.inal.org.mx/Criterios/15-13.docx>

No omite precisar que la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por lo anterior, se orienta a presentar su solicitud de información a las siguientes Unidades de transparencia:

- UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ubicada en Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

o dirección de correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com de la cual es titular la Lic.
Isabel Adela García Cruz

- UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México. Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129 con número de teléfono 55 53 45 81 87 Ext. 129 y correo electrónico smaoip@gmail.com de la que es titular el Lic. Julio César García Vergara
- UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA ubicada en: Francisco del paso y Troncoso 219 SN, Col. Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15900, Ciudad de México con número telefónico 57-64-94-00, Extensión 1350 de la cual es responsable el Lic. Arturo de Jesús García Torre

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort23.2@gmail.com, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a sus solicitudes podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, le informo que los datos personales proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de octubre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Como bien lo indica en su respuesta: “se precisa que no se encuentra dentro del ámbito de las facultades encomendadas, intervenir DIRECTAMENTE respecto al manejo de residuos sólidos y su aprovechamiento...”, de acuerdo a esta parte de la respuesta enviada por el ORT, aunque no directamente, si le corresponde intervenir en cierta medida respecto al tema de residuos sólidos, toda vez que es obligación de los titulares de ese organismo, planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal.

De la información solicitada, solo indican que no obra en sus archivos o bien, tienen solo un estimado. Finalmente, precisa que la información la podría localizar en otras dependencias, obligándome a realizar una nueva solicitud, retrasando mi derecho de acceder a la información de forma certera y eficaz, siendo obligación de ese organismo remitir mi solicitud a las otras dependencias a fin de garantizar mi derecho. Esto resulta aplicable de acuerdo al criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto que a la letra dice: “Remisión de solicitudes: Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los sujetos obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos”.

Con base a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 233 y 234 fracciones II, III y IV, solicito se aplique recurso de revisión; asimismo, de conformidad con la misma ley artículo 239 segundo párrafo, solicito se aplique la suplencia de la queja...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **20 de octubre 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

V. Manifestaciones del sujeto obligado: El sujeto obligado en fecha 14 de noviembre de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria, de la misma forma en fecha 17 de noviembre de 2023 se remitió un alcance a la respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 24 noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 14 de octubre de 2023, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico y mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **ORT/DG/DEAJ/3981/2023**, de fecha 13 de noviembre de 2023, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular. Como se muestra a continuación:

De lo anterior, se desprende el objeto del Organismo Regulador de Transporte, mismo que entre sus facultades está el recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Por lo anterior, se remitió su solicitud de información pública 092077823005365 a la Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría del Medio Ambiente y a la Alcaldía Venustiano Carranza, por ser las autoridades competentes para proporcionar la información solicitada por el recurrente y con el fin de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y

libertad de información, señalados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, en virtud de que a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del sistema de transporte colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.

Asimismo, se señala que, a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, es la responsable de la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

Por otro lado, es importante mencionar que las Alcaldías tienen competencia en materia de servicios públicos, espacios públicos y protección al medio ambiente, por lo que le corresponde prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort23.2@gmail.com, para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

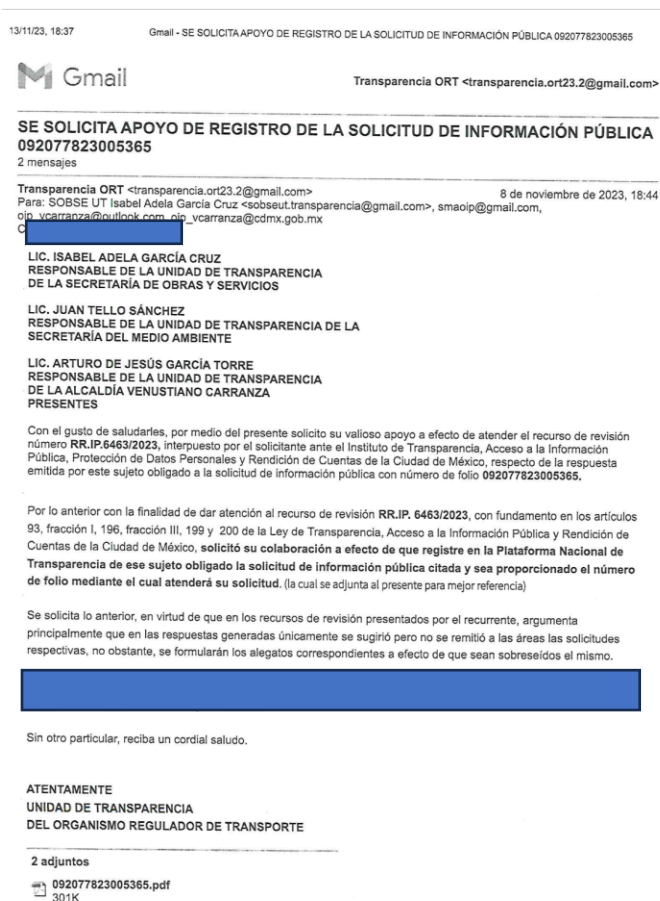
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

De la misma forma en fecha 17 de noviembre de 2023, el sujeto obligado envió a esta ponencia constancia de la remisión de la solicitud, así mismo el oficio **ORT/DG/DEAJ/4032/2023**, El cual contiene el nombre de la persona servidora pública que se encarga de la colaboración de la recolección de residuos:



ORT/DG/DEAJ/4030/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

Con la finalidad, de atender cada uno de los puntos relacionados a sus solicitudes de información pública respecto al numeral [5] Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección, se informa lo siguiente:

Recurso	CETRAM	Jefe de Unidad Departamental	Enlace de Operación
INFOCDMX/RR.IP.6433/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6455/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6434/2023 Y ACUMULADOS, INFOCDMX/RR.IP.6454/2023 Y INFOCDMX/RR.IP.6443/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6471/2023 Y ACUMULADO			
INFOCDMX/RR.IP.6466/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6460/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6465/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6456/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6452/2023	Chapultepec	C. Iván Mercado Marín	C. Antonio Hernández Morín
INFOCDMX/RR.IP.6457/2023	Pantitlán	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. Héctor Hernández González
INFOCDMX/RR.IP.6453/2023	Pantitlán	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. Héctor Hernández González
INFOCDMX/RR.IP.6450/2023	Pantitlán	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. Héctor Hernández González
INFOCDMX/RR.IP.6435/2023	Pantitlán	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. Héctor Hernández González
INFOCDMX/RR.IP.6463/2023	Pantitlán	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. Héctor Hernández González
INFOCDMX/RR.IP.6436/2023 Y ACUMULADOS			
INFOCDMX/RR.IP.6481/2023 Y INFOCDMX/RR.IP.6476/2023	Pantitlán	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. Héctor Hernández González
INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 Y ACUMULADO			
INFOCDMX/RR.IP.6464/2023	Pantitlán	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. Héctor Hernández González
INFOCDMX/RR.IP.6445/2023	Pantitlán	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. Héctor Hernández González
INFOCDMX/RR.IP.6442/2023	Periférico Oriente	C. Eneidino Cipriano Mora	C. Teodoro Roldán Damián

Dicho lo anterior debemos observar lo solicitado y lo que se entregó en respuesta inicial y la respuesta complementaria.

Solicitud	Respuesta	Respuesta complementaria
1.- La cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados.	Respecto al CETRAM Pantitlán, en los archivos que a la fecha resguarda la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no obra información relacionada a la cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados.	Se realiza la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Cuauhtémoc
2.- Cuántas veces por semana se hizo la recolección residuos.	Respecto a esto, se informa que la frecuencia de recolección de basura se estima en promedio dos veces por semana.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

3.- Si contaban con contenedores para el almacenamiento temporal, indiquen cuantos.	Se contaba con 4 contenedores utilizados para la recolección de basura.	
4.- Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron.	No obra información relacionada con sobre el aprovechamiento de los residuos sólidos, toda vez que no se encuentra establecida en las atribuciones del ORT.	Se realiza la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, Secretaria del Medio Ambiente y la Alcaldía Cuauhtémoc
5.- Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevara a cabo la recolección.	Jefe de unidad departamental de operación, supervisión y vigilancia "D", colabora al momento de la recolección de residuos,	Jefe de unidad departamental de operación, supervisión y vigilancia "D" C. Irvin Edgar Márquez Cuevas y el Enlace de Operación Héctor Hernandez González

Por lo anterior podemos observar que la persona recurrente manifiesta la respuesta incompleta a su solicitud de información, por lo que podemos observar lo único que faltaba por dar respuesta era lo concerniente al punto sobre nombre y cargo de la persona servidora pública que se encarga de que coordinar y verificar que se lleve a cabo la recolección, de esta forma se establece que en respuesta complementaria da respuesta a este punto.

De la misma forma realiza la remisión de la solicitud, ya que este punto también fue el motivo de inconformidad expresada en el presente recurso.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico, el día 17 de noviembre de 2023 respetivamente, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6463/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV